



## **ACUERDO # 216**

# **HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.**

**RESULTANDO PRIMERO.** En sesión ordinaria celebrada el 7 de marzo de 2023, las diputadas Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Maribel Galván Jiménez, Martha Elena Rodríguez Camarillo y Georgia Fernanda Miranda Herrera y los diputados José Xerardo Ramírez Muñoz, José Guadalupe Correa Valdez y Enrique Laviada Cirerol, en su carácter de integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 fracción I, 50 fracción I y 120 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 28, párrafo quinto de la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios, elevaron a la consideración de esta Asamblea Popular, iniciativa de Punto de Acuerdo.

**RESULTANDO SEGUNDO.** En la misma sesión de su lectura se propuso que fuera considerado con el carácter de urgente resolución, resultando aprobado en los términos solicitados.

**CONSIDERANDO ÚNICO.** Los iniciantes sustentaron su iniciativa en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el Suplemento 17 al 105 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas, correspondiente al día 31 de diciembre de 2016, fue publicada la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En dicho ordenamiento jurídico se creó la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente, con el carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, funcional y de gestión, misma que se integra por el Órgano de Gobierno, el Comisionado, los Delegados Regionales y los asesores jurídicos.

Con base en lo anterior, el artículo 28 del cuerpo normativo que nos ocupa, dispone lo siguiente:

### **Artículo 28**

*El Órgano de Gobierno de la Comisión es un cuerpo colegiado que se integra de la siguiente manera:*

- I. El Titular de la Secretaría General de Gobierno, quien tendrá voto de calidad en caso de empate en las decisiones;*
- II. El Coordinador General Jurídico;*
- III. El Titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, y*
- IV. Cuatro consejeros independientes.**



Cabe precisar, que se emite la presente Convocatoria teniendo de marco la precitada Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente, en la cual se estipulan, entre otros, los requisitos para fungir como consejero.

Sin embargo, esta H. Legislatura tiene la ineludible obligación de que en cada asunto sometido a su consideración, debe hacer un exhaustivo análisis del mismo para que lo decretado tenga armonía con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las convenciones y tratados pactados por el Estado nacional mexicano, las leyes aprobadas por el Congreso de la Unión y las leyes de carácter local, además de otras fuentes del derecho.

Por lo que, si bien es cierto el párrafo cuarto del artículo 28 de la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece que *“Los consejeros independientes deberán cumplir para su nombramiento, los mismos requisitos que el Comisionado, exceptuando lo dispuesto en la fracción III del artículo 32 de esta ley”* y en éste último numeral, específicamente, en la fracción V se prevé como requisito *“No haber sido condenado por sentencia irrevocable, por delito intencional que le imponga más de un año de prisión y si se tratare de delito patrimonial cometido intencionalmente, cualesquiera que haya sido la pena, ni encontrarse inhabilitado para ejercer un cargo o comisión en el servicio público”*, es dable mencionar que con posterioridad a la promulgación de la referida Ley de defensa del contribuyente, que lo fue en diciembre de 2016, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha invalidado diversas porciones normativas en las que se solicitan requisitos de esta naturaleza.

Por ejemplo, el máximo tribunal constitucional de la nación invalidó la fracción XI del artículo 11 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Nuevo León, en la que se estipuló que el personal



De igual forma, en el párrafo quinto del mismo numeral dispone que

**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

*“Cada Consejero Independiente tendrá un suplente. El suplente se designará junto con el nombramiento del consejero independiente de que se trate. El cargo de consejero es honorífico y durará en su encargo hasta cuatro años. La Designación de los consejeros estará a cargo de la Legislatura del Estado, procediendo para ello mediante convocatoria pública”.*

En ese sentido, el 1° de marzo de 2018 la Legislatura del Estado emitió convocatoria pública abierta para la designación de cuatro consejeros y sus suplentes, los cuales concluyeron su encargo en el mes de abril del año 2022. Razón por la cual consideramos imprescindible llevar a cabo nuevamente el proceso descrito con anterioridad.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el 17 de enero del año que transcurre la Comisión de la Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas presentó a esta Soberanía Popular, la solicitud para llevar a cabo el proceso de designación de los Consejeros a integrar el Órgano de Gobierno de dicha Comisión, con el objeto de que se suplan a los que concluyeron su gestión en el mes de abril del año próximo pasado, solicitud que se turnó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su trámite correspondiente.

En sesión celebrada por la Comisión Permanente el 31 de enero de 2023, la Diputada Maribel Galván Jiménez sometió a la consideración del Pleno, la iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual exhorta a esta Asamblea Soberana, para que expida la convocatoria para elegir cuatro consejeros del Órgano de Gobierno de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente; proposición que fuera aprobada de urgente resolución y se plasmara en el Acuerdo número 23.



de los centros de atención infantil no debería contar con antecedentes penales. Sustentó su argumento en el hecho de que la generalidad del requisito implicaba una prohibición absoluta y sobreinclusiva, la cual reforzaba la discriminación que viven las personas con antecedentes penales.

En otro asunto, el Alto Tribunal del país también invalidó la fracción VI, numeral 3 del artículo 61 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, en la que se disponía que el requisito de no haber sido sentenciado por delito doloso, ni haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, transgredía derechos.

Respecto a la porción normativa “*no haber sido sentenciado por delito doloso*” resolvió que contraviene el derecho de igualdad, al contener una distinción que no se encontraba estrechamente vinculada con el perfil. En lo relativo a la porción “*ni haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público*”, estimó que el legislador local hizo una distinción que producía un efecto discriminatorio, lo cual de igual forma resultaba sobreinclusivo.

En ese orden de ideas, en la BASE SEGUNDA denominada “Requisitos de elegibilidad e idoneidad” y la TERCERA “Presentación de documentos” de la convocatoria se propone eliminar estas fracciones para evitar una colisión con los criterios sostenidos por la Suprema Corte de Justicia.

Con sustento en lo anteriormente indicado, se procede emitir la presente Convocatoria en los siguientes términos:

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN I Y 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS Y DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS**



**MUNICIPIOS, EMITE LA PRESENTE CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA PARA DESIGNAR CUATRO CONSEJEROS INDEPENDIENTES, CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE DE ZACATECAS.**

Se convoca a la sociedad zacatecana para que a través de las universidades públicas y privadas, las asociaciones de profesionistas y las cámaras empresariales, postulen ciudadanas y ciudadanos para integrar el Órgano de Gobierno de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente.

**B A S E S :**

**PRIMERA. CARGOS A ELEGIR.** El proceso contenido en la presente Convocatoria tiene como propósito establecer las fases y requisitos para la designación de cuatro consejeros independientes, con sus respectivos suplentes, del Órgano de Gobierno de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente.

**SEGUNDA. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD E IDONEIDAD.** Las y los aspirantes consejeros independientes y sus suplentes, en términos de los artículos 28, párrafo cuarto y 32 de la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano del estado de Zacatecas, en los términos del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Poseer título y cédula profesional de licenciado en Derecho, o en alguna carrera afín a las ciencias administrativas-fiscales;



- III. No haber sido titular de alguna Secretaría, Subsecretaría o de alguna entidad paraestatal del Gobierno Estatal, ni haber sido funcionario de la Secretaría de Finanzas, en los últimos tres años previos a su nombramiento; y
- IV. Ser de reconocida competencia profesional y honorabilidad.

Para los efectos de lo previsto del artículo 28, párrafo quinto, la documentación que se presente, deberá incluir la del aspirante propietario y su respectivo suplente, se designarán de manera conjunta.

**TERCERA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.** Para acreditar el cumplimiento de los requisitos citados con antelación, las y los aspirantes deberán presentar la siguiente documentación:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento;
- II. Original y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente, para su cotejo correspondiente o, en su caso, cualquier otra identificación oficial vigente con fotografía;
- III. Hoja de vida que contenga nombre, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, domicilio, teléfonos y correo electrónico de contacto;
- IV. Título y cédula profesional de Licenciado en Derecho, o en alguna carrera afín a las ciencias administrativas-fiscales;
- V. Currículum Vitae con fotografía, firmado autógrafamente en todas sus fojas por la o el interesado, con soporte documental en copia simple, con los que acredite tener conocimientos en materia jurídica, tributaria o administrativa, en su caso, el listado de las publicaciones que tengan en las materias contenidas en la presente Convocatoria;



- VI. Resumen curricular de máximo una cuartilla en formato de letra Arial 12, sin datos personales, para su eventual publicación;
- VII. Constancia que acredite que en los últimos tres años previos a su nombramiento, no ha sido titular de alguna Secretaría, Subsecretaría o de alguna entidad paraestatal del Gobierno Estatal, ni haber sido funcionario de la Secretaría de Finanzas;
- VIII. Escrito a través del cual emite su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la Convocatoria; y
- IX. En su caso, carta de postulación expedida por la o las instituciones u organizaciones promotoras firmada por quien represente legalmente a la institución proponente, tanto del aspirante propietario como de su suplente.

**CUARTA. SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL.** La entrega y presentación de documentos no prejuzga sobre el cumplimiento de los requisitos. En cualquier momento la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública podrá solicitar a las y los aspirantes la presentación de documentos originales o de las copias certificadas para su cotejo y revisión.

**QUINTA. MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN.** Además de lo que determine la Legislatura del Estado, serán motivos de descalificación:

- a) La falta de alguno de los documentos solicitados o su presentación fuera de los tiempos y formas establecidas;
- b) La presentación de documentación apócrifa o alterada; o
- c) La documentación presentada con dolo o mala fe.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**SEXTA. LUGAR Y FECHA PARA LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS.** El plazo para la entrega de la documentación será del 7 al 21 de marzo de 2023.

La documentación se deberá entregar en la Oficialía de Partes de la Honorable Legislatura del Estado, ubicada en Avenida Fernando Villalpando, No. 320, zona centro, en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas; de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 9:00 y las 20:00 horas.

La Oficialía de Partes será la responsable de concentrar los expedientes de las y los aspirantes, con sus respectivos suplentes, que se presenten ante ella y una vez concluido el plazo de registro y recepción de documentos, los entregará, de inmediato, a la Secretaría Técnica de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

**SÉPTIMA. NOTIFICACIONES.** Las notificaciones se harán mediante la página de Internet de la Honorable Legislatura del Estado [www.congresozac.gob.mx](http://www.congresozac.gob.mx), salvo aquéllas que deban realizarse de manera personal, mismas que se harán mediante los datos de contacto que se proporcionaron al momento de la entrega de los sobres respectivos.

**OCTAVA. LISTA DE ASPIRANTES Y PUBLICACIÓN OFICIAL.** El 22 de marzo de 2023, una vez cerrada la etapa de inscripción, se hará pública la lista de las y los aspirantes registrados para ocupar el cargo de consejero independiente, en la página de internet del Poder Legislativo [www.congresozac.gob.mx](http://www.congresozac.gob.mx).

**NOVENA. DICTAMEN DE ELEGIBILIDAD.** Del 24 al 28 de marzo de 2023 la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública revisará que las personas registradas cumplan con los requisitos de elegibilidad, en ese mismo plazo, en caso que lo estime pertinente, se llevarán a cabo las entrevistas respectivas;



una vez efectuado lo anterior, la Comisión procederá a la elaboración y aprobación, en su caso, del dictamen de elegibilidad y de idoneidad, que será enviado a más tardar el 29 de marzo a la Junta de Coordinación Política de la Legislatura, para su inclusión en el orden del día de la sesión que corresponda.

El listado de las y los candidatos idóneos contenido en el dictamen de elegibilidad e idoneidad no será vinculatorio en la decisión que tome el Pleno de la Legislatura.

**DÉCIMA PRIMERA. PROCESO DE DESIGNACIÓN.** Una vez aprobado el dictamen de elegibilidad e idoneidad, la Legislatura procederá a la elección de las y los cuatro consejeros independientes y sus respectivos suplentes, en atención al artículo 28, párrafo quinto de la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**DÉCIMA SEGUNDA. TOMA DE PROTESTA.** Las y los ciudadanos que sean designados consejeros independientes en su carácter de propietarios y suplentes, del Órgano de Gobierno de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente, en los términos de lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 158 de la propia del Estado, rendirán protesta ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

**DÉCIMA TERCERA. PUBLICIDAD DE RESULTADOS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** El resultado de cada una de las etapas deberá hacerse público a través de la página de Internet [www.congresozac.gob.mx](http://www.congresozac.gob.mx) y por los demás medios que determine la Junta de Coordinación Política, en los términos establecidos para cada etapa en la presente Convocatoria.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

La información y documentación que integre los expedientes individuales de las y los candidatos será confidencial en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en el procedimiento objeto de la presente Convocatoria, ni ser utilizada o difundida salvo por consentimiento expreso del titular conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

**DÉCIMA CUARTA. CASOS NO PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA.** Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por la Junta de Coordinación Política.

**DÉCIMA QUINTA. PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA.** Publíquese la presente Convocatoria en la Gaceta Parlamentaria, en la página de Internet del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y, en su caso, en un diario de mayor circulación en la entidad.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de acordarse y se Acuerda:**

**Artículo primero.** La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 28 de la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios, emite la Convocatoria Pública Abierta relativa al proceso de designación de cuatro consejeros independientes y sus



respectivos suplentes, integrantes del Órgano de Gobierno de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**Artículo segundo.** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la Página de Internet de la Legislatura del Estado.



**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO  
PARA SU PUBLICACIÓN.**

**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los siete días del mes marzo del año dos mil veintitrés.

**PRESIDENTE**

*Jose J. Estrada*

**DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ  
MUÑOZ**



**SECRETARIA**

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ  
ESPINOZA**